

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).** A Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda se inadmitió el 04 de agosto de 2020 y notificada por estado del día siguiente, término en el cual el apoderado del extremo demandante allegó dos escritos de subsanación, sin embargo, el último de los escritos no está completo.

Le informo que envié un correo electrónico al abogado requiriéndolo para que me enviara el celular y poder comunicarle sobre la subsanación, no obstante no obtuve respuesta.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría (Caldas), Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Auto interlocutorio 303**  
Radicación No. 2020-173

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso, así como lo consagrado en el artículo 375 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100- 94723 (inmueble objeto de uscapión).

Se ordenará la vinculación y el emplazamiento de las personas INDETERMINADAS a través del registro de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

También se ordenará la inclusión de la valla, con las especificaciones establecidas por el artículo 375 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO –PERTENENCIA- de Mínima Cuantía, instaurada por el señor JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ CASTRILLÓN y donde es demandada la señora OLGA CORREA SÁNCHEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el artículo 390 del C. General del Proceso; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 94723, para lo cual se oficiará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas a cargo de la parte interesada.

**QUINTO: ORDENAR** instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que una vez inscrita la demanda y aportadas por el actor las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (art. 375 Nral. 7 -último inciso-). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte interesada para que allegue completo el segundo escrito de subsanación.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JAIME ARTURO VALLEJO JIMÉNEZ** en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, agote las diligencias pertinentes ordenadas en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

